

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en donde solicita se dé por terminado el presente proceso pues desiste del cobro de las costas del proceso ejecutivo y solicita entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Miguel Ángel Ortega
Ejecutado:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE-
Radicación:	63-001-31-05-001-2017-00474-00

**Armenia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintitrés
(2023)**

Auto Interlocutorio.

Procede el despacho pronunciarse sobre la manifestación de la apoderada de la parte ejecutante, en el entendido que la ejecutada cumplió con la obligación de pagar los dineros adeudados por concepto de costas procesales del proceso ordinario, constituidos dentro de la demanda y hasta el monto total de la liquidación.

Sea lo primero advertir que, en el presente trámite se encuentra en firme la liquidación del crédito la cual asciende a **\$496.633.00** y las costas del proceso ejecutivo en cuantía de **\$24.832.00**.

En igual sentido, se encuentra acreditado que, la parte ejecutada consignó a la cuenta de este despacho la suma de **\$496.633.00** por concepto de costas procesales del proceso

ordinario, quedando pendiente solo las costas del presente proceso, de las cuales, la parte demandante desistió de las mismas.

Al respecto, este juzgador acepta el desistimiento de las costas procesales del presente proceso ejecutivo, pues la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad expresa para desistir (Página 05 del archivo PDF 01 del expediente digital).

De otra parte, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito de terminación fue presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Marleny Sotelo Giraldo quien cuenta con facultad para recibir (Página 05 del archivo PDF 01 del expediente digital), aunado a que en el documento allegado solicitó que con base en el artículo 461 del C.G.P. dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 ibídem.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE- identificado con Nit.900336004-7 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i)Banco de Bogotá, ii)Banco Popular, iii)Banco de

occidente iv)Banco agrario de Colombia v)Banco Davivienda. Por secretaria expídanse los oficios respectivos.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la apoderada de la parte demandante, se ordena la entrega a la referida profesional del derecho con facultades para recibir (Página 05 del archivo PDF 01 del expediente digital), el título judicial **No.454010000610722 por \$496.633.oo**, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario.

El título judicial será reclamado por el abogado de la parte ejecutante **Marleny Sotelo Giraldo** identificada con la cedula de ciudadanía No.24.574.098 en las Oficinas del Banco Agrario de Colombia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío.**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **Miguel Ángel Ortega**, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones EICE-**.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las costas procesales del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones EICE- identificado con Nit.900336004-7 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia:

i)Banco de Bogotá, ii)Banco Popular, iii)Banco de occidente
iv)Banco agrario de Colombia v)Banco Davivienda. Por
secretaria expídanse los oficios respectivos.

CUARTO: ENTREGAR el título judicial **No. 454010000610722**
por \$496.633.00, por concepto de las costas liquidadas y
aprobadas en el proceso ordinario. El cual será reclamado por el
abogado de la parte ejecutante **Marleny Sotelo Giraldo**
identificada con la cedula de ciudadanía No.24.574.098 en las
Oficinas del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ



Puede escanear este código
QR para acceder al
Micrositio del Juzgado o
dirigirse al siguiente enlace
<https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 30 DE AGOSTO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA